

- 9.1 Existencia del Centro, en el marco establecido.
- 9.2 Número de actuaciones y programas puestos en marcha por el Centro.
- 9.3 Cauces establecidos para fomentar la participación de los educadores ambientales en la marcha del Centro.
- 9.4 El Centro de Recursos cuenta con un área de documentación especializada abierta al público.
- 9.5 Número de documentos, materiales y recursos con que cuenta el área de documentación.
- 9.6 Número de usuarios y de consultas a las áreas de asesoría y documentación del Centro de Recursos.

La determinación en cada período del valor o la tendencia de estos indicadores de evaluación (y otros que puedan establecerse como idóneos en cualquier momento) se puede realizar de varias formas. En cualquier caso, es deseable que se utilice una metodología participada, que permita recoger la opinión del mayor número posible de agentes y actores de educación ambiental. También sería interesante activar un método estandarizado de recogida periódica de información que pudiese ser útil a cualquier agente evaluador para extraer sus conclusiones sobre la marcha de la Estrategia y de la educación ambiental en la región. De esta forma, se podrían detectar con mayor facilidad las lagunas, los aspectos menos tratados, los sectores o territorios menos implicados, etc.

06/8992

### JUNTA VECINAL DE LA POBLACIÓN

#### *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

- 1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Campo de Yuso (dentro del pueblo de La Población), que además cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Persona física, titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
  - b) Permanencia en el pueblo durante al menos 200 días al año.
  - c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
  - d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
- 2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido acordado por la Junta Vecinal, esta podrá ceder su uso.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad tal y como constan en el inventario municipal. La Entidad Local de La Población, es propietaria de: Monte "Corconte, Dehesa y Soto" catalogado de Utilidad Pública, nº 176. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

#### ARTÍCULO 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia

que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

#### ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Por pastos, se entienden a los efectos, todos aquellos productos procedentes de praderas, eriales o productos secundarios de explotaciones agrarias o forestales que sean susceptibles de servir como alimento del ganado.

#### ARTÍCULO 5.- APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

Zona	Calificación sanitaria del ganado	Período
Totalidad	Calificado	De 1 de marzo al 31 de diciembre

#### ARTÍCULO 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en la época asignada para el pastoreo, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos abrevaderos, haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

De 4 a 10 UGM (Unidades de Ganado Mayor), 1 día de trabajo o su equivalente.

De 10,1 a 30 UGM (Unidades de Ganado Mayor) 5 días de trabajo o su equivalente.

De 30,1 en adelante, hasta fin de obra.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### ARTÍCULO 7.- CANON DE USO.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente:

- Vacuno: 12,8 euros por U.G.M.
- Caballar: 12,8 euros por U.G.M.
- Lanar: 2,00 euros por cabeza.

Las cantidades serán actualizadas con arreglo a los Índices de Precios al Consumo,

Debiéndose abonar el canon anteriormente expuesto del 1 al 28 de febrero, como requisito indispensable antes de la entrada del ganado.

#### ARTÍCULO 8.-INFRACCIONES.

1. - Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2.- La Junta Vecinal de la Población establece además la siguiente infracción calificada como leve:

La aportación de datos falsos en las solicitudes.

#### ARTÍCULO 9.- SANCIONES.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 euros hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad local se sancionan por el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones: 150 euros por infracción.

#### ARTÍCULO 10.- RESES INCONTROLADAS.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de

acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### ARTÍCULO 12.- REVISIÓN.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### ARTÍCULO 13.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por la Comisión Permanente de la Junta Vecinal de La Población con fecha 25 de mayo de 2002, entrará en Vigo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Población, Campoo de Yuso, 20 de abril de 2006.—El presidente de la Junta Vecinal, José Santos López Ruiz.  
06/8710

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 9/2006, de 3 de julio, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.i) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, don José Vicente Mediavilla Cabo, el despacho de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos durante la ausencia de la titular de ésta los días 7 al 14 de julio de 2006, ambos inclusive.

Santander, 3 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

06/8990

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Resolución de 29 de junio de 2006 por la que se adjudica el puesto de trabajo número 8493, Subdirector General del Servicio Cántabro de Empleo, de la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo, convocado por Orden PRE 30/2006, de 26 de abril.*

#### RESOLUCIÓN

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de abril de 2006 (BOC de 15 de mayo de 2006), se anunció la convocatoria pública para las coberturas, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 8493, Subdirector General del Servicio Cántabro de Empleo, de la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo de la

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, reservado a funcionarios de carrera.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la base Sexta de la convocatoria.

#### DISPONGO

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo número 8493 en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo: Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los establecidos en la base Séptima de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 29 de junio de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

#### ANEXO

Convocatoria: 2006/10, Orden PRE 30/2006, de 26 de abril (BOC 15 de mayo).

Número de puesto: 8493.

Puesto: Subdirector General del Servicio Cántabro de Empleo.

Unidad: Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo.

Consejería: Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Adjudicatario: Doña Gloria Gurría Flores.

DNI: 13719112A.

06/8935

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Por ausencia de esta Alcaldía en el municipio durante el período de tiempo comprendido entre los días 10 al 13 de julio, ambos inclusive, del año 2006, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, dispongo:

Primero.- Delegar en el primer teniente de Alcalde, don Alberto Fernández Saiz, las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular, durante el período de tiempo comprendido entre los días 10 al 13 de julio, ambos inclusive, del año 2006.

Segundo.- Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Miguel de Aguayo, 21 de junio de 2006.—El alcalde, Saturnino Gutiérrez López.

06/8617

### — 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

*Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del personal laboral fijo, perteneciente a la categoría profesional de Técnico Superior Especialista, designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolu-